



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).*

*Proceso No. 2024-00016-00  
Auto No. 177*

*Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo, se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 579 del Código General del Proceso.*

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se  **fija la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día seis (6) del mes de marzo del año en curso (2024),** misma que se realizará de manera presencial y/o virtual y cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.*

*De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 373 en concordancia con el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:*

**I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTALES:** *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital actuación 003).*

**II. DE LAS PRUEBAS DE OFICIO**

**1. INTERROGATORIO:** *Escuchar en interrogatorio al demandante WILSON HEBERTO VEGA ARBOLEDA, el cual será formulado por el titular del juzgado.*

**2. TESTIMONIALES:** *Escuchar en declaración a RUBIELA ARBOLEDA, quien deberá hacerse comparecer presencial o virtualmente por el extremo demandante; sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

*No obstante, lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtualmente, máxime si se tiene en cuenta que es la progenitora del demandante de acuerdo a lo afirmado en el escrito introductorio de la acción, como también dar a conocer al despacho con la debida antelación el correo electrónico y número celular de dicha persona.*

**3. ORDENAR** *a la parte demandante que en el término de tres (3) días allegue a este diligenciamiento copia legible y debidamente escaneada de toda la documentación que lo acredita como ciudadano venezolano, en especial su acta de nacimiento y/o registro emitido por la respectiva autoridad en tal sentido debidamente apostillados.*

*Téngase en cuenta por dicho extremo procesal que si bien dichos documentos fueron anexados a la demandada, su lectura y estudio se torna difícil en la medida que están demasiado borrosos.*

*Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro*

de la actuación el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebca74ff9cbdfdd52979e6f7c32f5c6dbcae20f5fff0393081b99ab8b4d6722**

Documento generado en 14/02/2024 08:33:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**